



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CITUD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Junta Especial Número Veinte

JLCA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SALA ORAL DOS
EXP. LAB. 476/2019
MENDOZA SOSA PATRICIA Y OTRO (B)
ALBERTO CONTRERAS MENDOZA (F)
VS.
FUNDACIÓN LOS EMPRENDEDORES I.A.P. Y OTROS.

Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió demanda entablada por **PATRICIA MENDOZA SOSA** y **ALBERTO CONTRERAS MONDRAGÓN**, reclamando diversas prestaciones en su calidad de presuntos beneficiarios de los derechos laborales de **ALBERTO CONTRERAS MENDOZA**, con la que se formó expediente número 476/2019 tramitado ante la Junta Especial Número Veinte, Sala Oral Dos de esta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, por lo que, en cumplimiento al proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, y con fundamento en el artículo 503 fracción I, en relación con el 782 de la Ley Federal del Trabajo:

SE CONVOCA

A las personas interesadas en el presente asunto, para que concurran ante esta autoridad dentro de un término de **TREINTA DÍAS** a partir de la fecha de fijación de la presente convocatoria, a ejercitar los mismos ante esta Junta Especial y acrediten con documentación idónea su igual, mejor o preferente derecho para ser designados beneficiarios del trabajador fallecido.

Se les hace saber a las personas interesadas que tendrá verificativo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE** en el local que ocupa **LA SALA NÚMERO DOS DE ESTA JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTE**, en el domicilio ubicado en Dr. Río de la Loza número 68, Edificio Anexo, Planta Baja, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2019.

MTRA. LAURA VILLAR NARANJO.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CDMX DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 12 FRACC. XXVII Y 10 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CDMX EJERCICIO FISCAL 2019; 1.4.5 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CDMX, Y ART. 32 FRACC. V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JLCA DE LA CDMX, PUBLICADO EN EL BOLETÍN LABORAL DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019.

UNICO
DOS UNICOS MEXICO
JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTE
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESIDENCIA

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CLAUDIA VILLARREAL JIMÉNEZ.

C.c.p. Publicarse en el Boletín Laboral.
C.c.p. Fijarse en el Centro de Trabajo.

Dr. Río de la Loza 68, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México,
Tel. Directo 5134 1621comutador 51341600 ext. 1621 o 1674





AUTO DE RADICACIÓN.
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTE
SALA DE JUICIOS ORALES NÚMERO 2
MENDOZA SOSA PATRICIA Y OTRO (B)
(ALBERTO CONTRERAS MENDOZA) (F)
VS.
FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P. Y
OTROS
EXP. LABORAL: 476/2019

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.-----
Por recibida la demanda que formula: **PATRICIA MENDOZA SOSA** y **ALBERTO CONTRERAS MONDRAGON** como presuntos beneficiarios del trabajador fallecido **ALBERTO CONTRERAS MENDOZA**, constante de cinco fojas útiles, con carta poder, con anexos consistentes en cinco credenciales de elector en copias simples, acta de defunción y acta de nacimiento en copias certificadas, así como dos constancias de inexistencia de registro, más tres copias del escrito de demanda para correr traslado a: **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P.**; **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ MORALES**.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalado como apoderado de la parte actora a la C. **DULCE ROCIO GUZMAN VILCHIS** señalado en el proemio del escrito de demanda y/o carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de **procedimiento especial** en términos del artículo 892 de la LFT.- Registrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Con base en el artículo 873 segundo párrafo de la LFT, se previene a la parte actora para que subsane, en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo; o en la audiencia de ley, los defectos u omisiones siguientes: POR LO QUE RESPECTA A LA C. **PATRICIA MENDOZA SOSA**, SE DEJA A SALVO SU DERECHO PARA QUE EXHIBA CARTA PODER DEBIDAMENTE REQUISITADA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 692 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TODA VEZ QUE QUIEN PROMUEVE LO ES POR CONDUCTO DE APODERADO LEGAL, MISMO QUE SUSCRIBE LA DEMANDA Y SIN QUE DE LA MISMA SE DESPREnda DOCUMENTO ALGUNO EN EL QUE SE CONCEDA LAS FACULTADES PARA LA DEBIDA REPRESENTACION EN EL PRESENTE JUICIO, HECHO QUE SEA SE ACORDARA LO CONDUcente.-----

Con fundamento en los artículos 735 y 898 de la LFT, se REQUIERE AL PATRÓN para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que sea emplazado proporcione, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados ante él y en las instituciones oficiales. Así mismo se apercibe a la parte actora para que manifieste si tiene conocimiento de la existencia de posibles beneficiarios con igual, mejor o preferente derecho para recibir el pago de las prestaciones derivadas de la muerte de el de cujus; se apercibe a ambas partes que de no dar cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se les impondrá una sanción consistente en multa de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en términos del artículo 731 de la LFT y en caso de resultar falsos los datos proporcionados, se harán acreedores a las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad, de conformidad con el artículo 722 de la LFT, en relación con el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal.-----

Con fundamento en los artículos 503, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898 y 899 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE** para que tenga verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN**, a la que deben comparecer las partes; apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio; respecto de la etapa de demanda y excepciones, pruebas y resolución, a la actora se le tendrá por reproducido su escrito inicial y por ofrecidas la pruebas que haya acompañado al mismo, y a la demandada por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la ley y por perdido su derecho a ofrecer pruebas de conformidad con los artículos 894 y 896, de la Ley Federal del Trabajo; e inmediatamente se dictará resolución.-Para efectos del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, expidase el AVISO CONVOCATORIO a todas aquellas personas que se crean con derechos o beneficiarios del extinto trabajador **ALBERTO CONTRERAS MENDOZA**, a fin de que comparezcan ante esta H. Junta dentro de un término de TREINTA DÍAS a ejercer sus derechos, apercibidos en los términos de la fracción VII del artículo antes invocado.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la LFT se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar **contestación** por escrito a la demanda debe **entregar copia** de la misma a la **parte actora**, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la LFT.

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTE, SALA DE JUICIOS ORALES NUMERO DOS, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo día SIETE de AGOSTO, del DOS MIL DIECINUEVE a las DOCE horas; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la LFT, al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por **escrito o en forma breve y concisa**, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la LFT.

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por **escrito** su **consentimiento** para hacer públicos **sus datos personales**, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la **omisión** de desahogar dicho **requerimiento**, se tendrá como una **negativa** para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna**.

Hágasele saber a las partes que esta Junta Especial Número VEINTE y su sala de juicios orales número DOS, se ubica en el edificio anexo del domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, notifique a la **parte actora** el presente **acuerdo**, en el domicilio señalado en autos, corriéndole traslado con copia del mismo; en términos de la fracción I del artículo 742 de la LFT **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, en términos de los artículos 712 y 743 de la LFT; asimismo proceda a fijar el Aviso Convocatorio ordenado en el lugar visible en el centro de trabajo.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL DICHA CONVOCATORIA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos 610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT con los integrantes, que se encuentran presentes, de la Junta Especial Número VEINTE, SALA DE JUICIOS ORALES NUMERO 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRIGUEZ DE JESUS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. ALEXIS CONTRERAS ORSUNA

EL C. J. GUADALUPE JAVIER GARCÍA
MONDRAGÓN

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. NOÉ BUENO MEZA



PATRICIA MENDOZA SOSA Y/O (B)
ALBERTO CONTRERAS MENDOZA (F)
VS.
FUNDACION DE EMPRENDEDORES I.A.P.
ACTIVIDAD: MICROFINANCIERA
PROCEDIMIENTO: ESPECIAL.
ACCION PRINCIPAL: DECLARACION DE
BENEFICIARIOS, Y PAGO DE PRESTACIONES

C. PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MEXICO
P R E S E N T E .

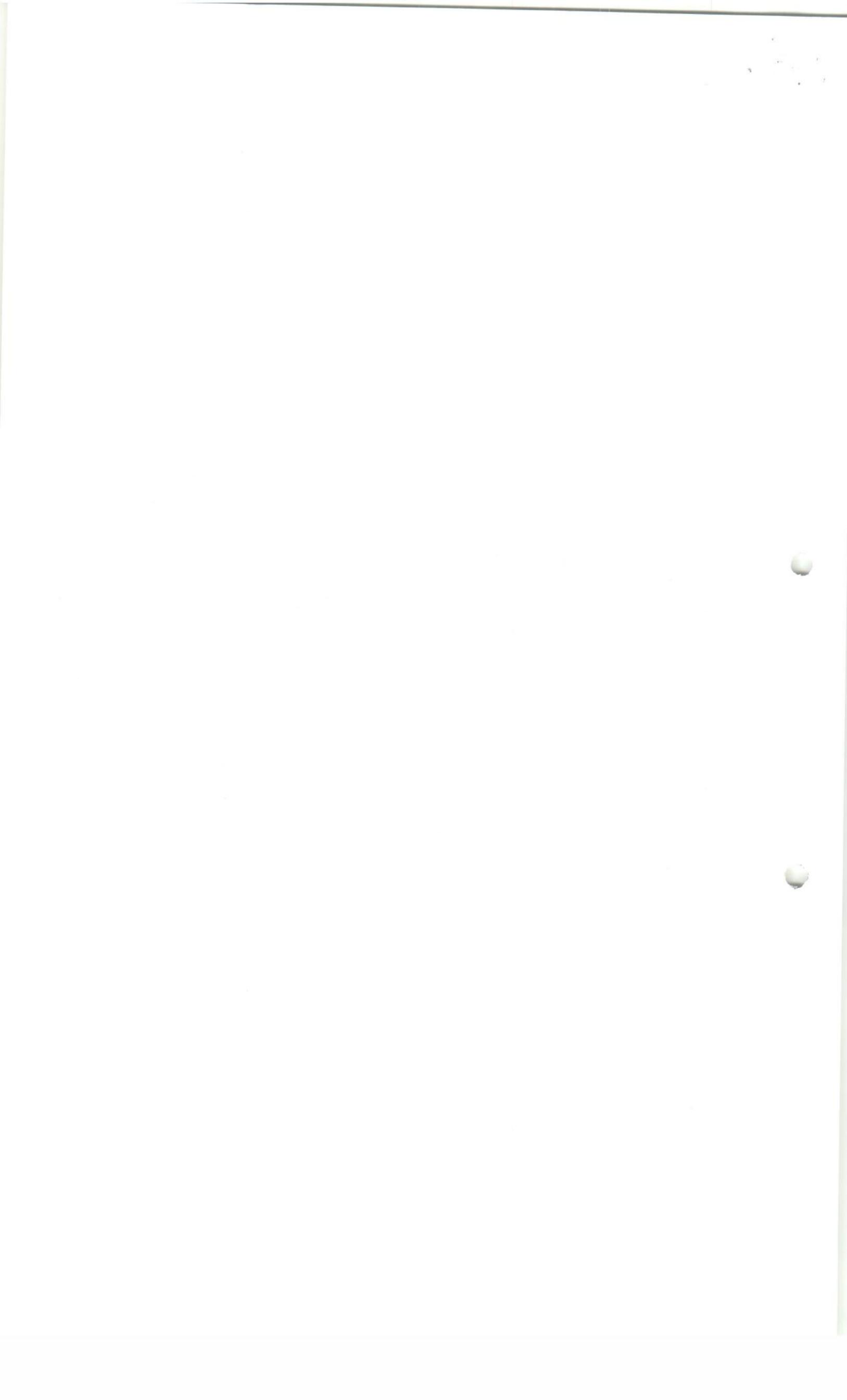
LICENCIADA DULCE ROCIO GUZMAN VILCHIS,
promoviendo con el carácter de Procuradora Auxiliar de la Procuraduría de la
Defensa del Trabajo de la Ciudad de México y Apoderada Legal de los C.C.
PATRICIA MENDOZA SOSA Y ALBERTO CONTRERAS MONDRAGON, en su
carácter de únicos y legítimos beneficiarios de los derechos laborales del
trabajador fallecido el **C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, POR SER**
PADRES DEL MISMO personalidad que se acredita en los términos de la carta
poder que se exhibe y anexa, al presente escrito, otorgada a favor de la suscrita, y
demás profesionistas que en la misma se indica, de conformidad con los artículos
530, 531, 536 y 692 fracción I de la Ley Federal del trabajo, señalando como
domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el , el ubicado en:
Calzada San Antonio Abad número 32, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc,
código postal 06820 en esta Ciudad de México, atentamente comparecemos para
exponer:

Que por medio del presente escrito y a nombre de mí
representada vengo a entablar formal demanda en contra de **FUNDACION LOS**
EMPRENDEDORES I.A.P. Y/O CARLOS HUMBERTO SANCHEZ MORALES y/
o quien resulte responsable, patrón o propietario de la fuente de trabajo ubicada
en: **AVENIDA COLONIA DEL VALLE NUMERO 615, COLONIA DEL VALLE,**
ALCALDIA BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03100, EN ESTA CIUDAD DE
MEXICO, domicilio que se señala para que sea notificada y emplazada,
reclamándole el pago y cumplimiento de los siguientes conceptos:

PRESTACIONES

A).- LA DECLARACION Y RECONOCIMIENTO DE
LOS HOY ACTORES como únicos y legítimos beneficiarios de los derechos
laborales del de cujus en términos de lo dispuesto por el artículo 501 fracción IV
de la Ley Federal del Trabajo por ser **PADRES** del trabajador fallecido, por lo cual
deberá otorgársele el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas
mediante esta vía.

B).- EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE
ANTIGÜEDAD, consistente en 12 días de salario por cada uno de servicios
prestados y la parte proporcional correspondiente al último año laborado por el de
cujus, y que legalmente le corresponde a los actores en su carácter de únicos y
legítimos beneficiarios de los derechos laborales del hoy extinto trabajador el **C.**
ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, en los términos de lo dispuesto por el
artículo 162, fracción V, en relación con el artículo 501, fracción II, III y IV, de la
Ley Federal del Trabajo.





C).- EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO que le corresponde al trabajador finado por el año 2018.

D).- EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DEL FONDO DE AHORRO, correspondiente del periodo del 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, por la cantidad de \$1,810.80, toda vez que los demandados le descontaban al trabajador de manera quincenal e ininterrumpidamente la cantidad de \$150.90.

E).- DECLARACION FORMAL DE NULIDAD, que haga esta autoridad respecto de cualquier documento que la parte demanda exhiba dentro del presente procedimiento, donde la De cuius y/o beneficiaria hayan recibido algún pago renunciando a sus derechos, por contravenir lo señalado en el artículo 33 de la Ley de la Materia.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

I.- El De Cujus fue contratado por los demandados el 29 DE DICIEMBRE DEL 2017, fijándole las condiciones de trabajo siguientes:

Categoría: PROMOTOR CREDITO INDIVIDUAL.
Horario: 09:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A SABADO DE CADA SEMANA, DESCANSANDO LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS. Y CONTANDO CON UNA HORA PARA TOMAR SUS ALIMENTOS FUERA DE LA FUENTE DE TRABAJO DE LAS 13:00 A LAS 14:00 HORAS
Salario Base: \$281.00 diarios.

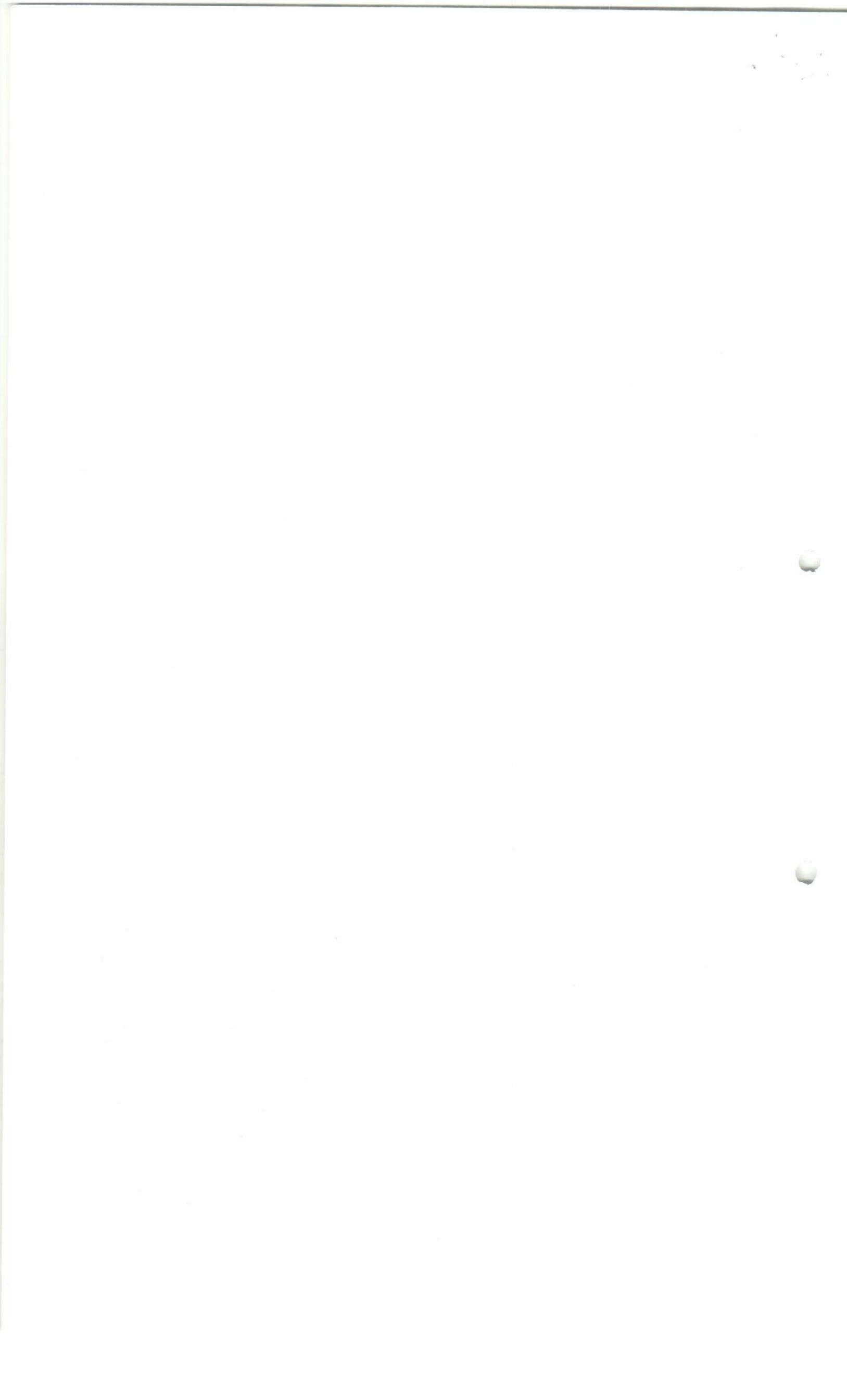
SALARIO DIARIO INTEGRADO \$293.69 (DOSCIENTOS NOVNTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.)

Salario que se comprende por:

Aguinaldo parte proporcional diario: \$11.54
Prima vacacional parte proporcional diario: \$1.15

Salario integrado este, que deberá servir de base para el pago de las prestaciones y reclamaciones ejercitadas en esta vía, en los términos de lo dispuesto por los 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, y 32 de la Ley del Seguro Social, y en caso de ser controvertido, quedara debidamente acreditado mediante una prueba pericial contable por conducto de perito auditor contable, mismo que deberá ser designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que para tal efecto examinara los documentos siguientes:

- Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta, con sus anexos respectivos.
- Declaración Anual del Impuesto sobre el Producto del Trabajo, con su respectivo referente a la declaración anual del INFONAVIT.
- Nóminas, Listas de Raya, Recibos de Sueldo, Gratificaciones, Honorarios, Tarjetas de Percepción Personal, de Ingreso de los Trabajadores, Avisos Obrero - Patronales ante el IMSS, así como sus liquidaciones bimestrales.
- Libros de Contabilidad (Diario, Mayor, Inventarios, Balances, Actas Auxiliares, Etc.), debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Libros de Bancos, y Estados de cuenta de Bancos.
- Registros Contables como Pólizas de Diarios, Pólizas de Ingresos, y Pólizas de egresos.





II.- Es el caso en que el día **12 DE AGOSTO DE 2018** el C. **ALBERTO CONTRERAS MENDOZA** falleció a consecuencia de **EDEMA CEREBRAL SEVERO, INFARTO CEREBRAL HEMISFERICO DERECHO** tal y como consta en copia certificada del Acta de Defunción folio número **52089174** de fecha de 06 de NOVIEMBRE del dos mil DIECIOCHO, con número de acta **21642**, expedida por **LA DRA. MARTHA LAURA ALMARAZ DOMINGUEZ, JUEZ CENTRAL DEÑ REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MEXICO**, documento que se exhibe y anexa al presente escrito para los efectos legales conducentes.

III.- Durante todo el tiempo que el de Cujus prestó sus servicios para los demandados, siempre lo hizo con la intensidad, cuidado y esmero requeridos para su trabajo y a su entera satisfacción.

IV.- Cabe señalar que la Hoy actora en múltiples ocasiones ha requerido a los demandados el pago de las prestaciones que han quedado señaladas, a las cuales tenía derecho la finada trabajadora, sin embargo siempre obtuvo una total negativa de la misma, razón por la cual por esta vía y forma se reclama de los demandados los conceptos indicados en el capítulo de prestaciones.

Se señala como último domicilio del trabajador fallecido, a fin de que se realice la Investigación de Dependencia Económica, el ubicado en: CALL COYOACAN NUMERO 8, COLONIA METROPOLITANA 3^a SECCION, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, CODIGO POSTAL 57750, ESTADO DE MEXICO.

Desde este momento y con fundamento en el artículo 776 en relación con los artículos del 892 al 899 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ofrezco como pruebas de la parte que represento entre otras las siguientes:

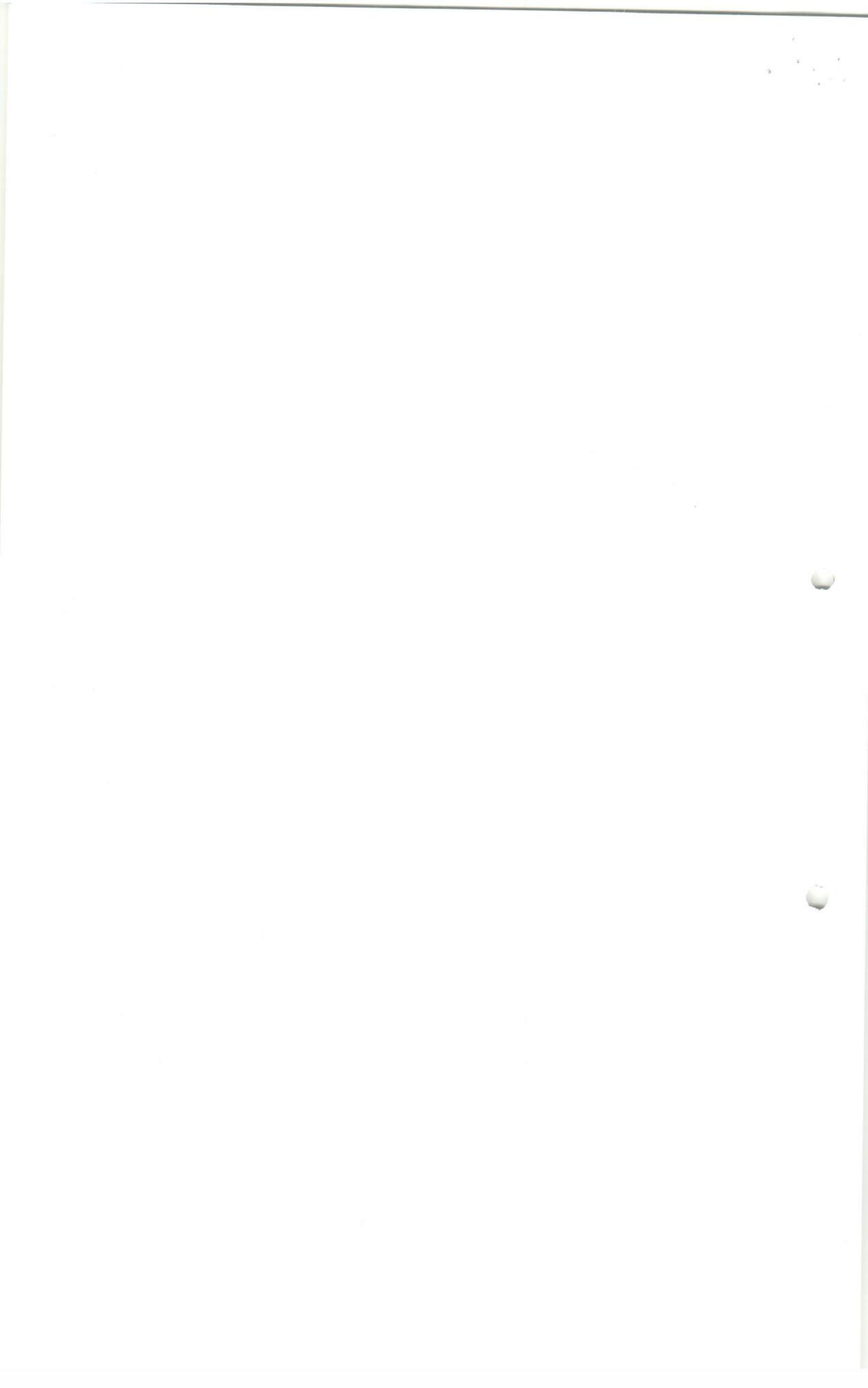
P R U E B A S

1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA MORAL DEMANDADA FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P. en los términos y para los efectos de los artículos 786, al 789 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- LA CONFESIONAL A CARGO DEL CODEMANDADO FISICO EL C. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ MORALES en los términos y para los efectos de los artículos 786, al 789 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Defunción del C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2018, con número de folio 52089174 con número de acta 21642, expedida por LA DRA. MARTHA LAURA ALMARAZ DOMINGUEZ, JUEZ CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MEXICO, la cual se exhibe, y se relaciona muy en particular con lo narrado en el hecho número II del presente escrito.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del ACTA DE NACIMIENTO Del HOY DE CUJUS EL C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, de fecha 05 DE OCTUBRE DE 2018 con número de acta 1249 expedida por EL M.A.P. MAURICIO NOGUEZ ORTIZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, NEZAHUALCOYOTL, la cual se exhibe para los efectos legales a que haya lugar y con la que se acredita el vínculo consanguíneo entre los actores y el hoy de cuius.





5.- LA TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones que deberán rendir los **C.C. SILVIA ARREOLA CONTRERAS** quien tiene su domicilio el ubicado en: CALLE IZTAPALAPA NUMERO 132, COLONIA METROPOLITANA 3RA SECCION, CODIGO POSTAL 67710, NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO; **RIGOBERTO SALGADO JIMENEZ** quien tiene su domicilio el ubicado en: CALLE 5 DE MAYO NUMERO 30 BIS, COLONIA TEPEPAN, CODIGO POSTAL 16020, ALCALDIA XOCHIMILCO EN ESTA CIUDAD DE MEXICO Y **JESUS SANCHEZ SERRANO** quien tiene su domicilio en: CALLE SUR 46, MANZANA 58, LOTE 36, COLONIA SAN AGUSTIN 1RA SECCION, CODIGO POSTAL 55130, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO y a quienes me comprometo a presentar el día y hora que esta H. Junta lo señale para tal efecto.

6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente el la **CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO** del hoy de cujus el **C. ALBERTO CONTRERAS MENDOZA**, de fecha 11 de abril de 2019, expedido por el C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MEXICO, LIC. MANUEL BECERRA GARCIA, documental que se exhibe y anexa al presente escrito para que surta sus efectos legales conducentes.

7.- LA INSPECCION, que deberá practicarse por conducto del C. Actuario que corresponda en Contrato Colectivo de Trabajo, Listas de Raya, Recibos de Pago, Nominas, Tarjetas Checa doras de Asistencia, y Listas de Asistencia, Recibos de pago de las Cuotas Obrero Patronales ante el IMSS, Recibos de pago ante INFONAVIT, y Recibos de pago de las aportaciones ante el SAR, documentos que los demandados tiene la obligación de llevar, y conservar de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo, por un periodo comprendido a un año anterior a la presentación de la demanda, únicamente en el renglón relativo a la actora, misma que por economía procesal deberá de ser desahogada en el Local de esta H. Junta, y que se ofrece con la finalidad de acreditar los extremos siguientes:

a).- Que los demandados contrataron los servicios del De cujus a partir del **29 DE DICIEMBRE DE 2017**.

b).- Que los demandados, asignaron al De cujus, la categoría de **PROMOTOR CREDITO INDIVIDUAL**.

c).- Que los demandados, contrataron los servicios del De cujus, en un horario de labores comprendido de las 09:00 a 15:00 de LUNES A SABADO de cada semana.

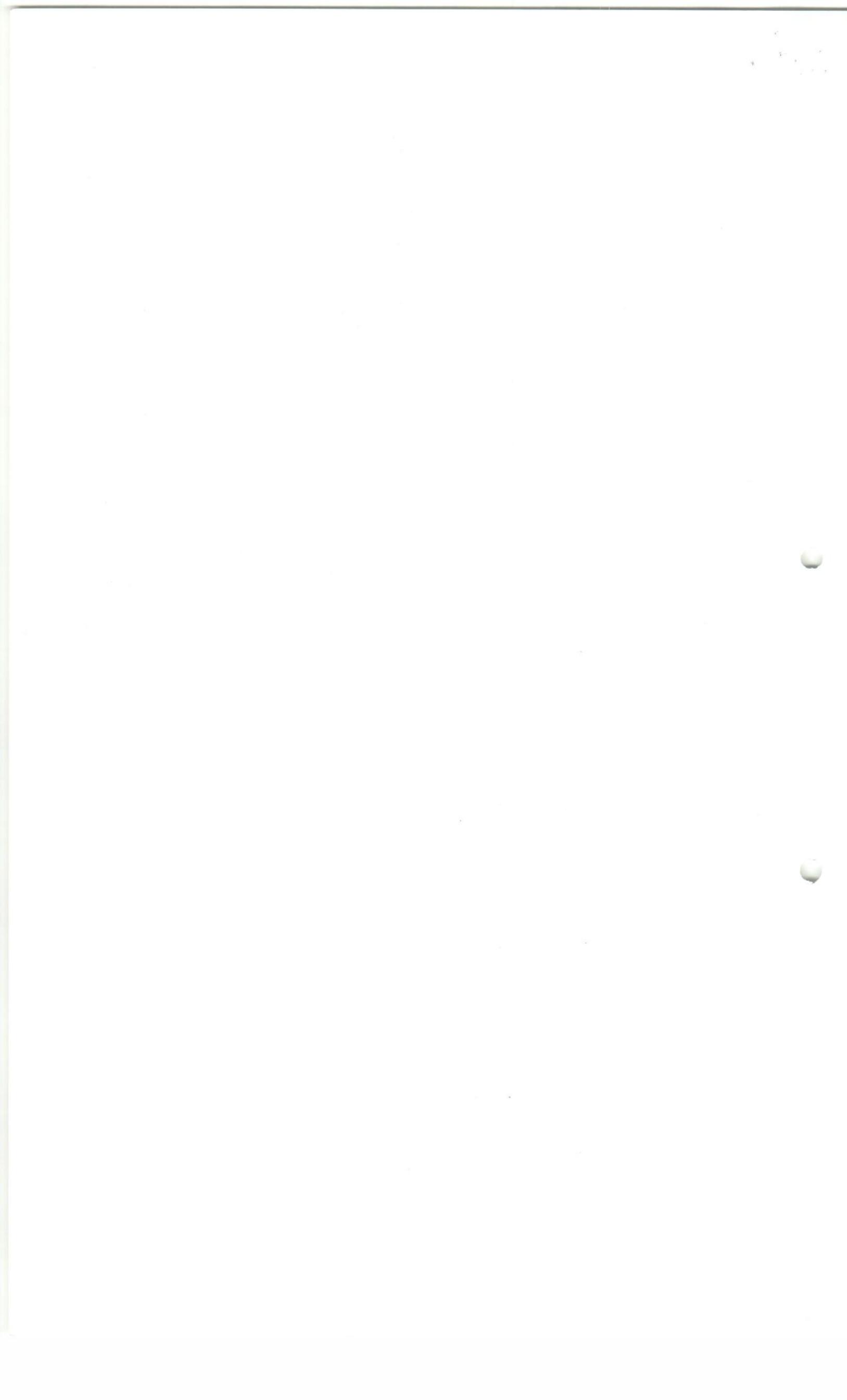
d).- Que los demandados, cubrían al De cujus, la cantidad de \$281.00 diarios por concepto de salario base.

e).- Que de fe el Actuario, si en los documentos a inspeccionar, aparece cubierto al De cujus, el pago de las vacaciones correspondientes al 2018 en su parte proporcional.

f).- Que de fe el Actuario, en los documentos a inspeccionar, aparece cubierto al De cujus, el pago de la prima vacacional correspondiente al 2018 en su parte proporcional

g).- Que de fe el Actuario, si en los documentos a inspeccionar, aparece cubierto a la De cujus, el pago del Aguinaldo correspondientes al 2018 en su parte proporcional.

Debiendo apercibirse a la demandada, que para el caso de no presentar o exhibir la documentación base de la presente inspección, se tendrán por presuntivamente ciertos los extremos de la misma.





8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el presente expediente, en todo lo que beneficie a los intereses que represento.

9.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humano, consistente en las presunciones lógico jurídicas que se derive de la demanda, de las presentes pruebas, y de las subsecuentes actuaciones, en todo lo que beneficie a los intereses que represento.

Pruebas estas, que se ofrecen y relacionan con todos y cada uno de los hechos e incisos del capítulo de prestaciones que integran la demanda, así como con las aclaraciones y/o ampliaciones vertidas y hechas a la misma en su oportunidad, reservándome el derecho de aclarar, ampliar o perfeccionar las mismas.

D E R E C H O

Fundo la presente demanda en las fracciones XXII, Apartador "A del Artículo 123 Constitucional, así como de los artículos 115, 162, 501 fracción IV, del 616, fracción III, 700 fracción II, del 892 al 899 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo Expuesto y fundado anteriormente.

A USTED C. PRESIDENTA, atentamente pido se sirva.

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en este ocreso demandado de la moral **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P. Y CARLOS HUMBERTO SANCHEZ MORALES** el cumplimiento y pago de las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente escrito a favor de mis representados.

SEGUNDO.- Se reconozca y declare legítima beneficiaria de los derechos del De Cujus a los **actores los C.C. ALBERTO CONTRERAS MONDRAGON Y PATRICIA MENDOZA SOSA.**

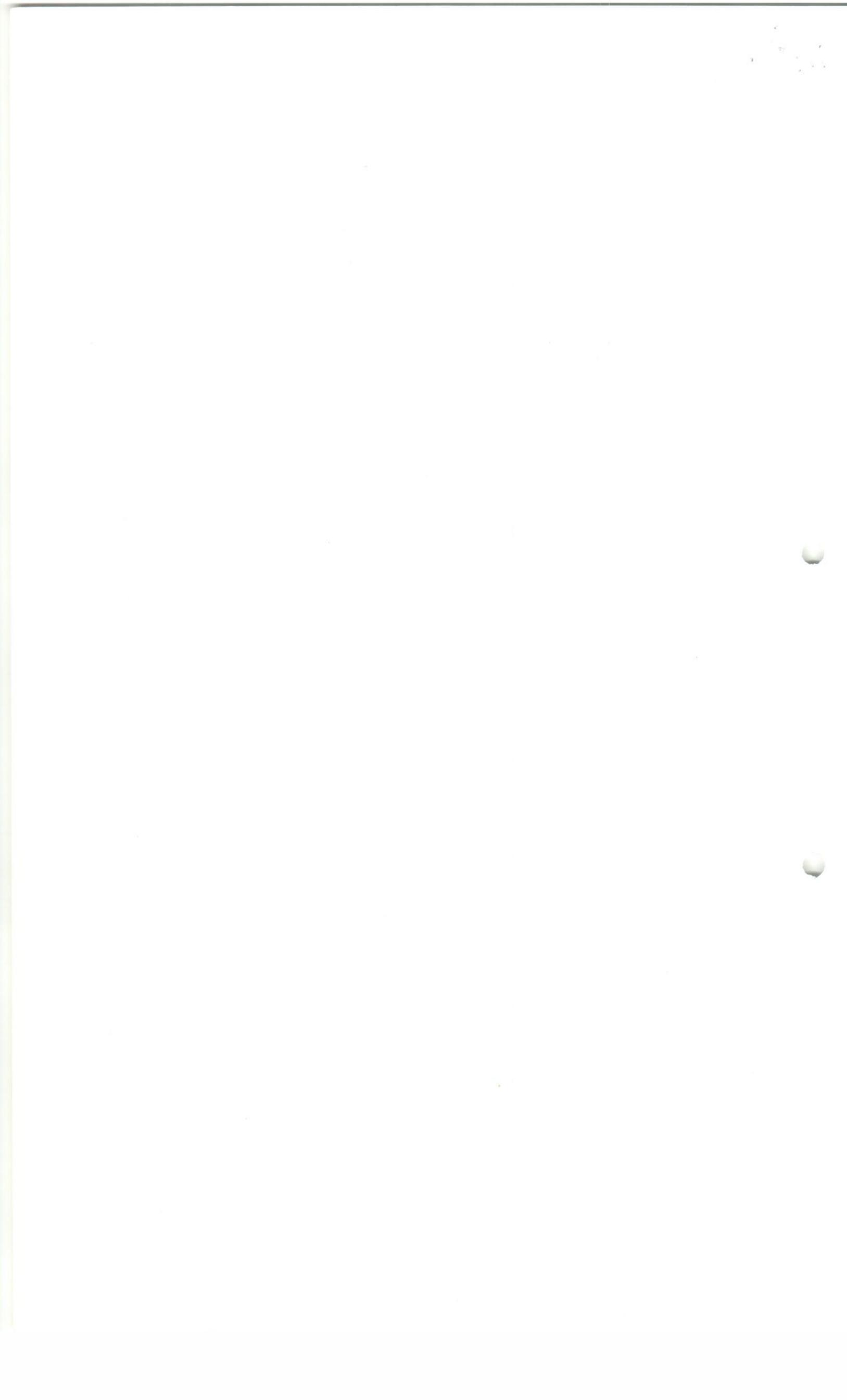
TERCERO.- Se tenga a bien ordenar al C. Actuario de esta Junta, fije las convocatorias que señala la Ley de la Materia.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se indican, admitiéndolas en sus términos por estarlo conforme a derecho.

QUINTO.- Seguidos los trámites legales procedentes, dictar laudo condenatorio por ser así de justicia.

PROTESTO LO NECESARIO
CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE ABRIL DEL 2019.

LIC. DULCE ROCIO GUZMAN VILCHIS
PROCURADORA AUXILIAR.





AUTO DE RADICACIÓN.
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTE
SALA DE JUICIOS ORALES NÚMERO 2
MENDOZA SOSA PATRICIA Y OTRO (B)
(ALBERTO CONTRERAS MENDOZA) (F)
VS.
FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P. Y
OTROS
EXP. LABORAL: 476/2019

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.-----
Por recibida la demanda que formula: PATRICIA MENDOZA SOSA y ALBERTO CONTRERAS MONDRAGON como presuntos beneficiarios del trabajador fallecido ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, constante de cinco fojas útiles, con carta poder, con anexos consistentes en cinco credenciales de elector en copias simples, acta de defunción y acta de nacimiento en copias certificadas, así como dos constancias de inexistencia de registro, más tres copias del escrito de demanda para correr traslado a: FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P.; CARLOS HUMBERTO SANCHEZ MORALES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalado como apoderado de la parte actora a la C. DULCE ROCIO GUZMAN VILCHIS señalado en el proemio del escrito de demanda y/o carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de *procedimiento especial* en términos del artículo 892 de la LFT.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.-----

Con base en el artículo 873 segundo párrafo de la LFT, se previene a la parte actora para que subsane, en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo; o en la audiencia de ley, los defectos u omisiones siguientes: POR LO QUE RESPECTA A LA C. PATRICIA MENDOZA SOSA, SE DEJA A SALVO SU DERECHO PARA QUE EXHIBA CARTA PODER DEBIDAMENTE REQUISITADA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 692 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TODA VEZ QUE QUIEN PROMUEVE LO ES POR CONDUCTO DE APoderado LEGAL, MISMO QUE SUSCRIBE LA DEMANDA Y SIN QUE DE LA MISMA SE DESPREnda DOCUMENTO ALGUNO EN EL QUE SE CONCEDA LAS FACULTADES PARA LA DEBIDA REPRESENTACION EN EL PRESENTE JUICIO, HECHO QUE SEA SE ACORDARA LO CONDUcente.-----

Con fundamento en los artículos 735 y 898 de la LFT, se REQUIERE AL PATRÓN para que dentro del términos de tres días hábiles contados a partir de que sea emplazado proporcione, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados ante él y en las instituciones oficiales. Así mismo se apercibe a la parte actora para que manifieste si tiene conocimiento de la existencia de posibles beneficiarios con igual, mejor o preferente derecho para recibir el pago de las prestaciones derivadas de la muerte de el de cujus; se apercibe a ambas partes que de no dar cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se les impondrá una sanción consistente en multa de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en términos del artículo 731 de la LFT y en caso de resultar falsos los datos proporcionados, se harán acreedores a las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad, de conformidad con el artículo 722 de la LFT, en relación con el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal.-----

Con fundamento en los artículos 503, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898 y 899 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo una audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN, a la que deben comparecer las partes; apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio; respecto de la etapa de demanda y excepciones, pruebas y resolución, a la actora se le tendrá por reproducido su escrito inicial y por ofrecidas la pruebas que haya acompañado al mismo, y a la demandada por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la ley y por perdido su derecho a ofrecer pruebas de conformidad con los artículos 894 y 896, de la Ley Federal del Trabajo; e inmediatamente se dictará resolución.-Para efectos del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, expídase el AVISO CONVOCATORIO a todas aquellas personas que se crean con derechos o beneficiarios del extinto trabajador ALBERTO CONTRERAS MENDOZA, a fin de que comparezcan ante esta H. Junta dentro de un término de TREINTA DÍAS a ejercer sus derechos, apercibidos en los términos de la fracción VII del artículo antes invocado.-----

Conforme al artículo 878, fracción II de la LFT se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la LFT.

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTE, SALA DE JUICIOS ORALES NUMERO DOS, DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo dia **SIETE de AGOSTO**, del DOS MIL DIECINUEVE a las **DOCE horas**; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la LFT, al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por **escrito o en forma breve y concisa**, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la LFT.

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por **escrito** su **consentimiento** para hacer públicos **sus datos personales**, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la **omisión** de desahogar dicho **requerimiento**, se tendrá como una **negativa** para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna**.

Hágasele saber a las partes que esta Junta Especial Número **VEINTE** y su sala de juicios orales número **DOS**, se ubica en el edificio anexo del domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, notifique a la parte actora el presente **acuerdo**, en el domicilio señalado en autos, corriendole traslado con copia del mismo; en términos de la fracción I del artículo 742 de la LFT **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, en términos de los artículos 712 y 743 de la LFT; asimismo proceda a fijar el Aviso Convocatorio ordenado en el lugar visible en el centro de trabajo.- **PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL DICHA CONVOCATORIA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos 610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT con los integrantes, que se encuentran presentes, de la Junta Especial Número **VEINTE, SALA DE JUICIOS ORALES NUMERO 2** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRIGUEZ DE JESUS

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. ALEXIS CONTRERAS ORSUNA

EL C. J. GUADALUPE JAVIER GARCÍA
MONDRAGÓN

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. NOÉ BUENO MEZA